

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, DANIEL ARTURO SIBRIAN BUESO, mayor de edad, casado Abogado y Notario, hondureño, con Tarjeta de Identidad No. 1001-1974-00001, actuando en su condición de Fiscal General Adjunto de la República actualmente en funciones, nombrado según Decreto No. 69-2018 del 1 de septiembre de 2018 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34726 del 23 de agosto del 2018 y de este domicilio, en adelante “EL ARRENDATARIO” y la señora MARTA YAMILETH CASTRO, con tarjeta de identidad No. 1701-1964-00192, mayor de edad y vecina de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Departamento de Francisco Morazán, actuando en su condición de propietaria del inmueble que se describe a continuación, en adelante “LA ARRENDADORA”, hemos convenido en celebrar el presente Contrato, el cual se registrará por las disposiciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** declara “LA ARRENDADORA” que es dueña y está en posesión de un inmueble ubicado en el Barrio Abajo a dos cuadras de los juzgados, ciudad de Nacaome, Departamento de Valle, el inmueble es de una planta y consta de: una sala amplia, cinco habitaciones, cocina con mueble completo, comedor, porche, pasillo que divide las habitaciones, cisterna, pila y tanque de almacenamiento de agua, cerco perimetral de ladrillo, un solar para estacionar aproximadamente 10 vehículos y el dominio está inscrito a su favor bajo asiento número quince (15) del tomo trescientos treinta y siete (337) del Instituto de la Propiedad del Departamento de Valle. **SEGUNDA:** continúa manifestando que entrega en arrendamiento a “EL ARRENDATARIO” el inmueble descrito en la cláusula anterior, sujeto a las siguientes condiciones: a) la vigencia del contrato será por seis meses a partir del 1 de enero al 30 de junio del 2021, prorrogándose automáticamente hasta por un periodo de seis (6) meses en el caso de no incluirse el lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble arrendado, en el plan de contratación presentado a Tasa de Seguridad, b) Aunque el Contrato de Arrendamiento se está suscribiendo en esta fecha, su eficacia debe considerarse a partir del mes de enero del presente año, tal y como lo establece el Código Civil en su Artículo 1573 “los contratos serán obligatorios, cualquiera que sea la forma que se hayan celebrado, siempre que en ellos concurran las condiciones esenciales para su validez.”, en razón de la ocupación del inmueble desde el mes señalado. c) el valor de la renta mensual será de DOCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L12,000.00), más el impuesto sobre ventas, adicionalmente

[Handwritten signature]
+





MINISTERIO
PÚBLICO
REPUBLICA DE HONDURAS

Página 2/...

Contrato de Arrendamiento

Marta Yamileth Castro

QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.500.00) en concepto de agua potable, d) el local mencionado será destinado para las oficinas del Ministerio Público en Nacaome, Valle e) al finalizar el contrato, el inmueble deberá ser entregado en las mismas condiciones en que fue recibido, con el entendido, de que "EL ARRENDATARIO" no será responsable por el deterioro que pueda sufrir dicho inmueble por el uso natural y legítimo, así como tampoco de los daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor. **TERCERA** "EL ARRENDATARIO" queda facultado para introducir las mejoras que estime conveniente en el inmueble arrendado con el fin de adecuarlo a sus necesidades, siempre y cuando tales mejoras no impliquen cambios en la estructura del edificio; sin embargo, de ser éstas necesarias "LA ARRENDADORA" deberá autorizar previamente, mediante nota dirigida al Ministerio Público, a este efecto, una vez finalizado el Contrato de Arrendamiento, "EL ARRENDATARIO", retirará, de ser posible, las modificaciones realizadas y dejará el inmueble tal como se le entregó, a menos que la "ARRENDADORA" acepte las mismas, en cuyo caso se negociará entre las partes. **CUARTA**: El pago por los servicios públicos: teléfono y energía eléctrica, correrá por cuenta de "EL ARRENDATARIO" excepto el de bienes inmuebles municipal. **QUINTA**: serán causales de terminación de este contrato: a) La falta de cumplimiento de las cláusulas señaladas, b) falta de pago, c) por acuerdo entre ambas partes, d) Las inconsistencias encontradas en el dominio de la propiedad y e) Por cualquier otra causa que esté dentro de los casos enunciados en el Artículo No.51 de la Ley de Inquilinato. En todo caso cualquiera que sea la causa, deberá comunicarse a la otra parte la decisión de finalizarlo, con treinta (30) días de anticipación. **SEXTA**: "EL ARRENDATARIO" tendrá la facultad de rescindir el contrato de arrendamiento de forma anticipada cuando así lo requiera, por los intereses de la institución notificando a "EL ARRENDADOR" de tal situación, por los casos siguientes: a) En cualquier momento de la vigencia del contrato establecido, en vista de tener un plan de adquisiciones que incluye inmuebles que sustituirán algunos de los inmuebles actualmente en arrendamiento, b) En caso de que los datos proporcionados del dominio del inmueble, no corres-

[Handwritten signature]

X





MINISTERIO
PÚBLICO
REPUBLICA DE HONDURAS

Página 3/...

Contrato de Arrendamiento

Marta Yamileth Castro

pondan al dueño que aparentemente es "EL ARRENDADOR". **SEPTIMA:** El presente Contrato a pesar de suscribirse en esta fecha, su eficacia debe considerarse a partir del mes de enero del presente año, tal y como lo establece el Código Civil en su Artículo 1573 "los contratos serán obligatorios, cualquiera que sea la forma que se hayan celebrado, siempre que en ellos concurran las condiciones esenciales para su validez.", en razón de la ocupación del inmueble desde el mes señalado. **OCTAVA:** Lo no previsto en este contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Inquilinato vigente. En fe de lo cual, ambas partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas, firmando para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

DANIEL ARTURO SIBRIAN BUESO
EL ARRENDATARIO

MARTA YAMILETH CASTRO
LA ARRENDADORA